

Revista

de

Ciencias Económicas

Publicación mensual del "Centro estudiantes de ciencias económicas"

Director:

Rómulo Bogliolo

Administrador:

Roberto E. Garzoni

Secretario de Redacción:

Redactores:

Italo Luis Grassi - Mauricio E. Greffier

James Waisman - Juan R. Schillizzi - Juan F. Etcheverry

Año VI

Mayo de 1918

Núm. 59

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

Las reservas en las empresas de seguros sobre la vida en la legislación alemana ⁽¹⁾

1.° Podemos clasificar las disposiciones de la ley alemana sobre las empresas privadas de seguros, referentes a las reservas, en tres categorías, según se contemple:

I. El modo de calcular las reservas y su posición en los balances;

II. El empleo de los capitales que las constituyen;

III. El privilegio de los asegurados sobre su reserva en el caso de quiebra de la empresa.

I

2.° Por el artículo 11 de la ley, el *Geschäftsplan* (2) de

(1) Ley 12 mayo 1901. Las disposiciones de la ley se aplican (art. 1.°) a todas las empresas privadas de seguros que reconozcan al asegurado el derecho a una indemnización, excluyendo (art. 26) las compañías de seguros (que no sean sociedades de socorros mutuos) contra la pérdida del valor de títulos, de seguros de transportes, y excluidos también los institutos de reaseguro que sean tales solamente. Todos los institutos con carácter público (el cual se manifiesta, generalmente, por la obligatoriedad del seguro) o semipúblico, como las organizaciones profesionales (*Innungen ed Innungen-Verbände, Knappschaften*), todos los institutos públicos regidos por leyes de cada estado y sometidos a la administración o a la dirección de las autoridades políticas, provinciales, comunales, escapan a la ley.

Semejante exclusión, determinada por razones históricas y políticas, y que tal vez contrasta con el § 4 de la constitución alemana (que pone el campo general de los seguros bajo las leyes del imperio, con la única excepción, establecida en el tratado definitivo de Versalles, del seguro inmobiliario en Baviera), no está, tampoco, de acuerdo con los fines de la ley, en cuanto aleja de la inspección practicada por oficinas competentes los institutos que más necesitados están, por lo común, de una dirección técnica.

(2) El *Geschäftsplan* que los institutos de seguros deben presentar a la oficina de inspección y contralor, antes de iniciar las operaciones contiene "las condiciones generales de la póliza y las bases técnicas (técnicas en sentido preciso) y financieras que la naturaleza del seguro exige.

una empresa de seguros de vida, que debe adjuntarse a la solicitud de concesión para el ejercicio de la industria y comunicado a la oficina de inspección, debe contener todas aquellas indicaciones necesarias para el cálculo de las primas y reservas, es decir, las tablas de mortalidad, morbosidad, invalidez, etc., el tipo de interés adoptado, las fórmulas de cálculo de primas propias de cada una de las formas de seguro, acompañadas de un ejemplo numérico, el tanto por ciento de aumento de las primas puras, etc.

En cuanto a las reservas, el legislador exige se indique si en el cómputo realizado se ha seguido un método que permita apartar, sino la reserva total de las primas puras, por lo menos una parte que no deberá nunca bajar del 12 1/2 o/oo de la suma asegurada.

Exceptuando la última disposición recordada, ninguna otra limita la libertad de las compañías. El legislador no fija, ni una tasa máxima de interés, ni pone límites a la elección de la tabla de mortalidad, etc. El tipo del interés está sujeto a un continuo cambio y por tal razón, sería imposible determinar hoy el valor que tendrá mañana, como también sería imprudente y peligroso querer vincular los seguros a bases estadísticas que un estudio más detenido y observaciones más completas, podrían declarar insuficientes e inexactas.

En una palabra, que si bien es posible fijar límites, más allá de los cuales ni el tipo del interés ni el coeficiente de mortalidad son aceptables, no se puede afirmar que una cierta tasa de interés, o una determinada tabla de mortalidad respondan a la realidad mejor que otra tasa u otra tabla dadas. (3).

(3) Más seguro de la infalibilidad del estado parece el autor del proyecto de ley italiana sobre las empresas y asociaciones de seguro al establecer (§ 4): "El gobierno determinará por un decreto real, previa información del consejo de previsión y el consejo del estado, las tablas de mortalidad y el tipo de interés que han de servir de base para el cálculo de la reserva de las empresas de seguro sobre la vida destinada a cumplir las obligaciones contraídas con los asegurados (reserva matemática); y podrá modificar esos elementos, de igual manera".

No se explica claramente, en verdad, porqué las compañías de seguro no pueden adoptar las bases técnicas que les sean más convenientes (excluyendo lógicamente las insuficientes), por lo menos para quienes creen que el objeto de la ley debe ser la protección del público que puede ser sorprendido en su buena fe y no encerrar en un círculo de hierro al seguro impidiendo su desarrollo e impidiéndoles acoger cualquier novedad.

El artículo 8 a la vez que extiende tal disposición a los institutos a prima natural, los *exonera* de la obligación de constituir la reserva matemática. Tampoco aquí puede comprenderse qué significa la *exoneración* desde que la reserva no existe ni podría existir (la reserva es

La última de las disposiciones mencionadas roza una de las cuestiones más debatidas entre los técnicos, especialmente los alemanes, la del cálculo de las reservas según el llamado método de Zillmer.

Si con la expresión *prima de reserva* indicamos la prima neta, más el aumento requerido para cubrir gastos iniciales, la reserva de Zillmer es la diferencia entre el valor del seguro en el momento en que la reserva se calcula y las primas de reserva que todavía quedan por cobrar.

Cuando se opera con primas puras, la reserva que corresponde a los gastos iniciales (naturalmente negativa), se considera como si fuera nula. Pues bien, el método de Zillmer obliga a tenerla en cuenta, confundiéndola en una sola cantidad (*la reserva de Zillmer*) con la reserva de las primas puras. Nada excluye, tratándose de dos cantidades de signos contrarios, que la suma sea negativa; si en ese caso la reserva de Zillmer aparece en los balances con valor cero, el procedimiento técnicamente no puede objetarse, por lo menos, en aquellos casos donde la reserva se calcula en base a primas puras sin ser objetada. (4).

Pero cuando los cálculos de la reserva se hacen de esta última manera, los gastos de adquisición de nuevos asegurados son cubiertos por los aumentos ya cobrados, en tanto que si se computa la reserva según el método de Zillmer, los gastos de adquisiciones ya hechas son cargados a los asegurados futuros. Si la producción de la sociedad disminuye o se detiene, ha de faltar a los asegurados aquella parte de reserva que fué destinada a cubrir los gastos de adquisición (5). Este es el peligro que desea evitar el legislador alemán (6) al adoptar una medida que lo reduce a proporciones ínfimas.

3.º Para garantizar el cumplimiento de las precedentes

la diferencia existente en los primeros años entre la prima anual media constante y la prima natural; diferencia que se acumula, destinándola a afrontar las diferencias de signo contrario que habrán de aparecer en seguida).

(4) Cfr. Bohlmann, *Lebensversicherungsmathematik in Encyclopädie der math. Wissenschaften*. Bd. I. Heft 6, pág. 891, 895.

(5) Cfr. Vivante, *Il contratto di assicurazione*, vol. III, pág. 31, 32. A los autores citados por Vivante deben agregarse: Wagner: en *Schönbergs' Handbuch für Pol. Ok.*, 1891; Heym, *Die Zillmer'sche Theorie der Reserveberechnung*, Jena, 1882 y en los *Jahrbücher für Nationalökonomie und Statistik*, Neue Folge, 5 (1882) pág. 207; H. Könige, *Textausgabe mit Anmerkungen und Sachregister des Gesetztes über die prov. Versicherungsunternehmungen*, Berlín, 1901, pág. 36.

(6) En Prusia el sistema de Zillmer aún en los límites consentidos por la ley, no es admitido para los nuevos institutos y debió definitivamente terminar en 1910.

disposiciones, la ley establece, junto con la responsabilidad — determinada por el derecho común — de la empresa, la responsabilidad de un técnico, el cual cuida de que las reservas sean inscriptas correctamente en los balances; es decir, que la determinación de las reservas propias de cada forma de seguro (y la ley quiere que sean calculadas separadamente al fin de cada ejercicio e inscriptas en el balance técnico, § 56) se ha cumplido conforme a las bases de cálculo indicadas en el *Geschäftsplan*.

El objeto de la ley queda evidenciado si se considera la complejidad de los cálculos a que generalmente da lugar la determinación de las reservas, complejidad que excluye cualquier control directo, sea de parte del público, o bien, de parte de los administradores de la empresa.

La intervención de un especialista (7) tiene por objeto, además, prestar mayor atención a los cálculos que, debido a su complejidad, no podrían ser abandonados a personas que no poseen especiales conocimientos técnicos.

El artículo 107 establece que el técnico, a cuyo cargo está el examen de las reservas, será pasible de cárcel, multa en dinero hasta veinte mil marcos y eventualmente de la pérdida de los derechos civiles, cuando prestara su conformidad a cifras falsas.

Y sólo en caso de existir atenuantes la pena puede quedar limitada a la simple multa.

II

4.° Las formas de inversión que la ley alemana consiente para los capitales que constituyen la reserva matemática de las primas son, en general, las determinadas por el código civil para los bienes de menores.

El artículo 1807 del código civil, 18 agosto 1890, dispone que el empleo de tales bienes sólo puede hacerse:

1.° En préstamos garantidos con hipoteca sobre inmuebles existentes en territorio alemán.

2.° En títulos públicos de la deuda del imperio o de uno de los estados confederados;

3.° En títulos garantidos por el imperio o por un estado confederado;

4.° En títulos de una administración local (Kommunal-

(7) El perito (actuuario) puede ser un empleado de la empresa.

verbände, Provinzalberbände, Keisverbände) alemana o de un instituto comunal de crédito que el consejo del imperio permita.

Ampliando el alcance de las disposiciones del código, el artículo 59 de la ley admite:

1.º Los préstamos con garantía de hipoteca y de títulos admitidos por el artículo 1807 hasta los 75|100 de su valor nominal o de plaza, si éste resultare inferior;

2.º Los préstamos sobre pólizas de seguros, en los límites en que los consienten las condiciones generales de la póliza;

3.º Con la aprobación de la oficina de contralor, los préstamos amortizables de corporaciones locales (inländischer kommunaler Körperschaften, Schulgemeinden und Kirchengemeinden).

Sólo temporariamente es admitido el empleo de fondos en el banco del imperio o una conocida caja de ahorros permitida por la oficina de contralor.

El artículo citado excluye, por lo tanto, de las formas de inversión, la compra de inmuebles, el descuento de letras, y las operaciones de compra o préstamo prendario sobre títulos extranjeros.

5.º Permítaseme una consideración de orden general. Un conjunto de disposiciones legales reglamentando el empleo de las reservas de las compañías de seguro sobre la vida, puede ser considerado:

- a) en cuanto protege a todos los asegurados;
- b) y en sus relaciones con la economía general del país.

Vista bajo el primer aspecto, la cuestión es relativamente simple.

Quien se asegura hace obra previsor, no especulativa; él anticipa una cantidad para tener otra disponible al producirse una determinada eventualidad. Lo que le interesa es poder contar indudablemente, al verificarse la eventualidad, con la suma asegurada. La cuestión de si lo que él anticipa es o no empleado del modo más ventajoso posible, puede ser considerada como de importancia secundaria frente a esta otra: si lo anticipado es empleado del modo más seguro.

Y persiguiendo este fin, puede considerarse como desdeñable el aumento de prima que haya que pagar sobre la que

sería suficiente (8), si las reservas de los asegurados pudieran tener inversiones más remunerativas.

Sentado ésto, hemos de hacer notar que el argumento puede repetirse respecto al ahorro en general, y que el instituto de seguros emplea las reservas de los asegurados no ya como tales, sino por ser una caja de ahorros. ¿Cuál es, entonces, la razón que permite crear una posición legal aparte a los institutos de seguros frente a los similares?

Queda el otro aspecto de la cuestión.

Quien destina una de sus riquezas a la acumulación (seguro en sentido general, ahorro) renuncia, evidentemente, a emplearla en otras iniciativas. Esto a priori no puede juzgarse bueno o malo. Es un mal si la riqueza empleada pudo ser invertida en fines más productivos. Es un bien para la colectividad y para el poseedor en caso contrario.

La ley limita la inversión de una determinada categoría de ahorros a ciertas formas especiales. La exclusión de otras formas no tiene mayor alcance sino en el caso de que éstas hubieran podido dar mayores beneficios. El hecho de no poder recurrir a estas últimas formas puede traer como consecuencias: o disminuir el conjunto de los capitales empleados en los seguros; o simplemente disminuir los beneficios.

En ambos casos es un mal, siempre que se considere a los seguros como a instituciones socialmente útiles.

El mal puede ser compensado por la mayor seguridad en las inversiones permitidas por la ley.

Pero teniendo presente la consideración ya hecha, de que la seguridad en las inversiones, en los seguros, debe prevalecer sobre la mayor suma de beneficios que pueden obtenerse, no se ha de olvidar que una restricción en los empleos admitidos puede tornarse perjudicial si llega a excluir formas que, no siendo opuestas a la naturaleza económica del seguro, resultarían más provechosas.

No puede tampoco olvidarse que dada la poderosa acumulación de capitales que representan las reservas de cualquier compañía de seguros y dada la multiplicidad de las inversiones a que necesariamente se ha de recurrir, tiene lugar una aplicación, aun imperfecta, del procedimiento asegurativo, por

(8) Esto sucedería por lo menos si la intención de hacer obra previsoras existiera en la mente del asegurado sin acompañamiento de preocupaciones de otro orden (no económicas, como la sugestión provocada por el corredor, el espíritu de imitación, etc.) o también de orden económico pero operando en sentido contrario.

lo menos, cuando el carácter aleatorio de las operaciones, al que se haya recurrido, sea permanente (9).

Con estas consideraciones queda evidenciado que si bien una reglamentación del estado puede ser útil cuando contribuya a impedir las inversiones ficticias o simplemente aleatorias de las reservas, no deja, en cambio, de ofrecer peligros especiales y aún puede llegar a resultar dañosa (cuando va más allá de las causas que la determinan) en las compañías regidas normalmente. Y es el caso de preguntarse si por lo menos en parte, no será ese el caso de la ley alemana.

Como siempre, la reglamentación por el estado asegura una cierta condición de equilibrio y un mínimo de utilidad; pero tiende, en cambio, a impedir y obstaculizar el pasaje a posiciones diversas de equilibrio y económicamente preferibles.

Y está tanto menos justificada cuanto más bajo es el mínimo garantido y cuanto más fuertes los obstáculos que impiden cambios ulteriores. (10).

III

6.º La ley alemana, a diferencia del *Versicherungsregulativ* austriaco (1896), que determina para el valor de rescate un mínimo de tres cuartas partes de la reserva matemática, no reconoce al asegurado, que abandona el seguro, otros derechos que los determinados en las condiciones generales de la póliza.

Se ha discutido mucho entre los teóricos, si el asegurado tiene algún derecho sobre su reserva.

Se observa (Victor Ehrenberg, Vivante, etc.) que la pri-

(9) Gobbi (*Seguros en general*, pág. 354) distingue la hipótesis de operaciones en que lo aleatorio dependa de condiciones transitorias del mercado, de aquellas en que el azar provenga de condiciones permanentes. "Si, por el contrario, el carácter aleatorio de la función económica es permanente, en el sentido en que se suceden continuamente en sus operaciones eventualidades que provocan una necesidad y otras que dan ganancia, quien lo practica sistemáticamente podrá llegar a una compensación aplicando más o menos imperfectamente el procedimiento del seguro; quien, en cambio, etc..."

(10) Los artículos 5 y 6 del citado proyecto de ley italiano admiten como formas de inversión:

- 1.º los títulos de la deuda pública y de otra especie garantidos por el estado;
- 2.º títulos de crédito inmobiliario.
- 3.º Hasta la mitad de la reserva: en bienes inmuebles, en el país, libres de hipoteca, y en primeras hipotecas sobre bienes existentes en Italia por una suma que no exceda de la mitad de su valor;
- 4.º hasta 1/5 de la reserva, en préstamos prendarios sobre títulos de los establecidos en los números 1 y 2;
- 5.º en préstamos sobre propias pólizas de seguro.

ma abonada por el asegurado comprende una prima de seguro propiamente dicha y de una *cuota* de ahorro; y que de la acumulación de estas últimas cuotas nace la reserva. Este carácter de la reserva, de ser un ahorro del asegurado confiere a éste su propiedad, y da origen a su derecho de percibirla, (aun cuando sólo sea en parte) en el caso de rescisión del contrato. Pero hay que tener presente que "si esto fuera un derecho, debería poderse ejercer por cualquier número de asegurados; supongamos que lo ejercitaran todos menos uno; este último no estaría ya asegurado, porque no le quedaría más que el importe de la esperanza matemática que, como sabemos, para un solo individuo no vale.

Lo absurdo del resultado demuestra la falsedad de la premisa". (11).

El legislador alemán, eludiendo la cuestión, sólo se preocupa del caso en que las compañías de seguros estén en quiebra y disponiendo que la declaración de quiebra hace cesar las relaciones emanadas del contrato de seguro, sanciona el privilegio del asegurado sobre su reserva, cuando esto se establezca de un modo auténtico (12). Tal privilegio, igual para todos los asegurados, se antepone al de cualquier acreedor de la empresa fallida (art. 61). Esto, claro está, salvo ulteriores derechos que el asegurado pueda hacer valer, por ejemplo, en el caso de que la eventualidad objeto del seguro se haya verificado y no se hubiera pagado la suma asegurada.

Fuera del estado de quiebra, los asegurados no tienen otros derechos que los establecidos en las condiciones generales de la póliza.

HUGO BROGGI.

(11) Gobbi, e. e., pág. 197.

(12) Artículo 57 de la ley.